



CONVENIO DE COLABORACION BILATERAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN BILATERAL, en adelante Convenio, celebrado el día 17 de julio de 2006 entre la **ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS A.C.**, una entidad sin fines de lucro, con domicilio en Río Rhin No 52. Col.- Cuauhtémoc, México D.F. 06500 – México, debidamente representada por su Presidente Lic. Galo Blanco Mateos a quién en adelante se lo denominará **AMPI** y la **ASOCIACION PERUANA DE AGENTES INMOBILIARIOS**, una Asociación Civil sin fines de lucro creada bajo el amparo del Decreto Legislativo No. 295 – Código Civil Peruano, representada por la Presidenta Nella Ponce Odria con domicilio legal en Calle Miguel Dasso 134 Of. 202, distrito de San Isidro en Lima – Perú, a quién en adelante se le denominará **ASPAI**, considerando lo siguiente:

- A. **LA AMPI** es una institución fundada con el propósito de asistir empresarial y gremialmente al sector inmobiliario
- B. **ASPAI** es una asociación civil de Derecho Privado, cuyo objetivo principal es el fomento, realización, organización y promoción de cualquier clase de actividades correspondientes al desarrollo e implementación de los servicios inmobiliarios.
- C. **LA AMPI Y ASPAI**, en adelante "instituciones asociadas", desean asociarse por medio de un Convenio de Colaboración Bilateral no exclusivo para gozar de diversos beneficios mutuos, tales como:
 1. Promover el establecimiento de códigos de ética aceptados por ambas partes y hacerlos cumplir, así como aplicar mejores condiciones de profesionalismo en el sector inmobiliario.
 2. Procurar facilitar oportunidades laborales para los socios de las instituciones Asociadas que estén trabajando en el mercado de la otra Institución Asociada del Convenio.
 3. Intercambiar información actualizada sobre la situación de los mercados inmobiliarios en los respectivos países, estadísticas de ventas y en general de todas las operaciones inmobiliarias, impuestos relevantes aplicados a la propiedad, legislación sobre inversiones extranjeras y datos relativos a la institución.
 4. Realizar y recibir misiones comerciales entre los socios las instituciones asociadas, y procurar crear oportunidades en red para los mismos.
 5. Coordinar y promocionar productos, servicios y cursos ofrecidos por las respectivas instituciones asociadas.



6. Promocionar y proteger marcas registradas, derechos de autor y todos aquellos derechos de propiedad intelectual que posean las Instituciones Asociadas.
7. Fomentar los derechos de propiedad privada en todo el mundo en foros públicos e internacionales y apoyar los esfuerzos realizados por la Organización de las Naciones Unidas para que todos tengan una vivienda adecuada.
8. Impulsar la práctica entre los socios de las respectivas Instituciones Asociadas de derivar oportunidades comerciales de la especialidad del socio que recibe la derivación a cambio de una comisión.
9. Colaborar para todo aquello que beneficie mutuamente a AMPI y ASPAI.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO Y considerando las cláusulas precedentes, las partes acuerdan lo siguiente:

I.- Definiciones

En el presente Convenio:

- A. "Código de Ética" se refiere a los Códigos de Ética promulgados por las Instituciones Asociadas a implementar en sus respectivos países, cada uno de los cuales es aceptado por otra parte.
- B. "Estatutos" se refiere a los documentos reguladores de las respectivas Instituciones Asociadas, elaborados oportunamente.
- C. El término "Marcas" se refiere a las marcas registradas, existentes o adquiridas con posterioridad a la firma del convenio, de las respectivas Instituciones Asociadas, las cuales podrán acordar usar como marcas comerciales, registradas, de servicio, colectivas, de membresía, et, y según lo permita la licencia o matrícula, todo lo cual deberá quedar estipulado por escrito.
- D. "Instituciones Asociadas" se refiere a AMPI y ASPAI.

II.- Intercambio de Información e Investigaciones

- A. Las Instituciones Asociadas acuerdan intercambiar toda aquella información relativa a sí mismas, a sus socios y a la actividad inmobiliaria en sus respectivos países en tanto les facilite una mayor comprensión de sus respectivos mercados. Deberán además actualizarla oportunamente.



- B. Las Instituciones Asociadas acuerdan elaborar materiales de manera anual para su posterior uso y publicación de ambas partes en tanto éstas traten sobre tendencias de inversiones internas y externas de bienes raíces, políticas, legislación, emprendimientos económicos que afecten la actividad inmobiliaria, iniciativas de construcción de viviendas a nivel nacional, u otros temas relacionados con la actividad inmobiliaria en los países de ambas partes.
 - C. Las Instituciones Asociadas aceptan participar de los simposios inmobiliarios internacionales organizados por las otras partes siempre que les sea posible.
 - D. Las Instituciones Asociadas aceptan debatir sobre cualquier información adicional y compartirla, según se requiera, y en la medida en que sea razonable, y brindar una respuesta ante las inquietudes que le puedan surgir a la otra parte sobre el mercado y la práctica profesional.
 - E. Las Instituciones Asociadas coinciden en que la manera más conveniente de comunicarse entre sí es el correo electrónico, para lo cual cada una de ellas se comprometerá a tener una casilla de correo destinada a tal fin. Además, cada una de ellas acepta tener un sitio en Internet, donde agregará un vínculo con el sitio de la otra Institución Asociada.
 - F. Las Instituciones Asociadas deberán colaborar para que la información sobre sus respectivos mercados, clientes, socios u otra información pertinente de uso o interés potencial para los socios u otra información pertinente de uso o interés potencial para los socios de las otras respectivas Instituciones pueda ser accesible por medio de Internet.
 - G. Las Instituciones Asociadas aceptarán realizar debates en la fecha y el lugar que les resulte conveniente a las partes a fin de emitir e implementar técnicas por medio de las cuales los socios de las respectivas Instituciones Asociadas trabajen de manera mancomunada, lo cual ha de redundar en los beneficios y rentabilidad, como es el caso de la creación de una red mediante la cual los socios derivan oportunidades comerciales a nivel mundial.
- III.- Productos, capacitación, servicios e intercambio de profesionales**
- A. Cada Institución Asociada acepta ofrecer y distribuir a sus asociados los productos y servicios de la otra parte, incluyendo publicaciones, cassettes, trabajos de investigación, etc. Aunque no de manera excluyente.
 - B. Cada Institución Asociada acepta otorgar una autorización no exclusiva a la otra parte para imprimir, producir, ofrecer e impartir todos aquellos seminarios y cursos de capacitación que ofrezca la Institución Asociada en cuestión a sus socios, bajo condiciones no discriminatorias a negociar de buena fe en cuanto la otra parte lo solicite.



- C. Las Instituciones Asociadas habrán de colaborar entre sí, siempre que les fuera posible, para procesar la información de ofertas inmobiliarias y crear una base de datos internacionales a la cual los respectivos socios podrán acceder (por medio de Internet).
- D. Las Instituciones Asociadas aceptan compartir entre sí la información referente a los servicios ofrecidos a los socios de sus respectivas instituciones a fin de que los mismos se perfeccionen en las áreas de marketing, computación, etc.
- E. Las Instituciones Asociadas impulsarán la realización de visitas de los respectivos socios a los respectivos países para estudiar las prácticas inmobiliarias, por periodo limitados.
- F. Cada Institución Asociada designará a una o más personas de sus oficinas centrales que será el o los responsables de recibir y enviar correspondencia apropiadamente.

IV.- Misiones Comerciales y Visitas de Estudio

Las Instituciones Asociadas aceptan impulsar, facilitar y asesorar, del modo en que sea razonablemente, la realización de "misiones comerciales" y visitas de socios de una organización a otra de otro país para encontrarse con profesionales inmobiliarios y poder así intercambiar información relativa al mercado, los productos, los planes y los servicios. Asimismo, los socios de una organización podrán realizar "visitas de estudio" al país de la otra organización con el de una organización podrán realizar "visitas de estudio" al país de la otra organización con el objeto de estudiar aspectos particulares del mercado inmobiliario del lugar.

V.- Delegados o Coordinadores

- A. El Presidente de cada Institución Asociada (o la persona a quien éste designe) oficiará de Delegado o Coordinador del Convenio, a fin que se encargue de efectuar las gestiones necesarias ante su institución para el cabal cumplimiento y ejecución del presente convenio.
- B. Las responsabilidades del Director Recíproco de cada Institución Asociada serán las siguientes:
 - 1. Oficiar de anfitrión de la delegación enviada por la otra Institución Asociada para asistir a los eventos, convenciones o reuniones que se programen. Informar a la delegación sobre todos aquellos encuentros comerciales y sociales que pudieran ser de interés durante su estadía.
 - 2. Asistir, dentro de lo posible, a las misiones comerciales u eventos que organice una de las instituciones asociadas.

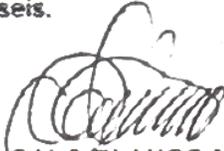
VI.- Código de Ética

Por el presente y luego de haber analizado el Código Ética de la otra parte, **AMPI** y **ASPAN** aceptan sus respectivos códigos de ética y asumen el compromiso de hacerlos cumplir. Cada Institución Asociada acepta por el presente informar a la otra parte sobre posteriores modificaciones sustanciales introducidas en su código.

VII.- Consideraciones Generales

- A. Las Instituciones Asociadas estiman que en virtud del presente Convenio, su relación dependerá de la frecuencia con la que se comuniquen y colaboren, así como con el modo en que los hagan. Ambas están de acuerdo en explorar mutuamente los modos en los que puedan cooperar y trabajar en colaboración entre sí y si fuera apropiado, considerar oportunamente la modificación de las condiciones aquí establecidas. Así podrán incorporar de manera específica los emprendimientos que redunden en mutuo beneficio y que fortalezcan la relación entre ambas organizaciones y de las mismas con sus respectivos socios.
- B. Cualquiera de las partes podrá dar por finalizado el presente CONVENIO de manera unilateral y sin causa alguna en cualquier momento y deberá notificarlo por escrito con tres meses de anticipación.
- C. Este CONVENIO tendrá duración indefinida.

Firmado en México D.F., a nombre de **LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS A.C.**, a los 17 días del mes de julio del año dos mil seis.



Lic. GALO BLANCO MATEOS
PRESIDENTE

Firmado en Lima - Perú, a nombre de **LA ASOCIACIÓN PERUANA DE AGENTES INMOBILIARIOS** a los 17 días del mes de julio del año dos mil seis.



NELLA PONCE ODRÍA
PRESIDENTE